



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1968)

AUTO ACORDADO

14 de Agosto de 1968.

RECURSO DE AMPARO

Prevención 34 a Jueces y Tribunales para cuando emitan sobreseimiento en los Recursos de Amparo que conocieron, vuelvan los antecedentes al Tribunal o autoridad de que procedieren, con Transcripción del Auto o Providencia respectiva.

RECURSO DE AMPARO

ACTA No. 740. Sesión celebrada el día miércoles 14 de agosto de 1968. 1º..... 6º..... Habiéndose observado que algunos Jueces y Tribunales remiten en revisión a esta Corte las resoluciones en que decreten el sobreseimiento de las diligencias de los recursos de amparo de que conocen no obstante lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Amparo que únicamente prescribe el referido trámite de revisión para las Resoluciones en que se otorga o deniega el recurso, y desacatamiento por otra parte de los propósitos del Decreto Legislativo número 125 emitido el 30 de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que no fueron otros que los de impedir que, en perjuicio de la administración de justicia se interpongan recursos improcedentes para entorpecer el adelantamiento normal y expedito de los juicios, la Corte Suprema de Justicia, **ACUERDA:** 1º. Prevenir a los Jueces y Tribunales de la República para que, tan luego como emitan resoluciones mandando sobreseer las diligencias en los recursos de amparo en que conocieron, de conformidad con el párrafo final del artículo 36 reformado de la Ley de Amparo, vuelvan los antecedentes al Tribunal o autoridad de que procedieren, con transcripción del respectivo auto o providencia. 2º.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Que la Secretaría de esta Corte Suprema de Justicia transcriba el presente "AUTO ACORDADO" a los Juzgados y Tribunales de la República para su debido cumplimiento.